



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230006400

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado MANUEL FERNANDO VANEGAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ a través del Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA y en contra de MANUEL FERNANDO VANEGAS MARTINEZ, recibida electrónicamente el 06 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 13 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230006400

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado MANUEL FERNANDO VANEGAS MARTINEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de MANUEL FERNANDO VANEGAS MARTINEZ, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON mayor de edad, y en contra de MANUEL FERNANDO VANEGAS MARTINEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$45.809.071.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No. 558820577**, el cual se encuentra en mora desde el 04 de enero de 2023 fecha en que se acelera la obligación, más la suma de **\$2.092.394.00**, capital en mora causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el día 04 de enero de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
2. Más los intereses legales estipulados en el título valor causados periódicamente desde el día 05 de julio de 2022, fecha en que incumple el deudor el pago de las cuotas del capital, hasta el 04 de enero de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb69b59b6b91f69a550c3af075efeccc35b9918d5c5df77b41dd675d327d9b**

Documento generado en 13/03/2023 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>